



## SERVICIO DE CONTRATACIÓN

EXPTE. 07/11

En uso de las potestades y funciones conferidas por los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobados por el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell, y de las competencias que dimanaban de los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril;

**RESULTANDO.-** Que en fecha 5 de marzo de 2012, la Universidad Miguel Hernández de Elche y la mercantil DISTEC EXPO, S.L., formalizaron contrato de servicio de mudanzas en la Universidad Miguel Hernández de Elche (Expte. 07/11), por un precio de 123.057,06 € en la parte fija, y 61.527,56 € en la parte variable, constituyendo una garantía definitiva por importe de 7.821,57 €. El plazo de ejecución para el desarrollo del servicio se estableció en dos años, siendo el día de inicio del contrato el 6 de marzo de 2012, es decir, venciendo el mismo el día 6 de marzo de 2014.

**RESULTANDO.-** Que en fecha 10 de junio de 2013, con número de registro de entrada 6323, la mercantil DISTEC EXPO, S.L. presenta escrito comunicando que "... tiene la necesidad de iniciar un pre concurso de acreedores", teniendo la intención de seguir cumpliendo su contrato como lo ha hecho hasta el día de hoy, ofreciendo la posibilidad "de que los dos trabajadores que actualmente realizan el trabajo se constituyan en empresa independiente y continuar con el servicio hasta el fin del contrato", o también facilitar la contratación de estos trabajadores directamente por la UMH, manifestando que "las circunstancias económicas actuales nos obligan a tomar este tipo de decisiones, que les comunicamos con la debida antelación con la intención de que no se vean perjudicados".

**RESULTANDO.-** Que en fecha 26 de junio de 2013, con número de registro salida 9452, la Universidad Miguel Hernández de Elche contesta al escrito anterior, manifestando "que no es posible la segunda de las alternativas propuestas consistente en la contratación directa del personal por parte de la UMH", y que en relación con la primera propuesta, "la empresa cesionaria debe acreditar el cumplimiento de al menos los mismos medios de solvencia económica y técnica aportada por ustedes al contrato".

**RESULTANDO.-** Que en fecha 2 de julio de 2013, con número de registro de entrada 7434, la citada mercantil presenta escrito respondiendo al anterior, manifestando que "... se ha visto obligada a tomar la decisión de cerrar, ante la acumulación de pérdidas y la imposibilidad de conseguir préstamos de la banca" añadiendo que "ya a finales de mayo comentamos esta posibilidad verbalmente, presentando un escrito con fecha 10 de junio de 2013, ofreciendo dos alternativas para que la UMH no se viera perjudicada por el cierre de nuestra empresa"; indicando la solvencia que tendría la nueva empresa, manifestando que "en principio, pensábamos cerrar la actividad con fecha 1 de julio, pero lo hemos pospuesto al 15 de julio para que la UMH tenga tiempo de prever la sustitución del servicio que hemos estado prestando durante los últimos años".

**RESULTANDO.-** Que en fecha 10 de julio de 2013, con número de registro de salida 10486, la Universidad Miguel Hernández de Elche comunica a la mercantil "... que no se cumplen los requisitos establecidos en la ley aplicable para poder autorizar la cesión que nos plantean", y que "en aras del interés general debemos adoptar una decisión respecto al expediente de contratación 07/11, de ahí que, o bien cumple el contrato en los términos acordados, o bien cede sus derechos a una empresa con capacidad y solvencia necesarias, previa autorización expresa del órgano de contratación, o bien se deberá resolver del mismo, todo ello de conformidad con la ley aplicable".







**RESULTANDO.-** Que en fecha 30 de julio de 2013, con número de registro de entrada 9784, la referida mercantil presenta escrito comunicando "que nos vemos obligados a despedir por motivos económicos a los dos trabajadores que prestan el servicio del contrato de mudanzas en la UMH con fecha 31 de julio...", añadiendo que "nos hemos visto obligados a tomar esta decisión por el grave deterioro de la empresa por la brutal caída de ventas y los problemas financieros que nos impedían llevar al día los pagos tanto a nuestros trabajadores como a nuestros proveedores".

**RESULTANDO.-** Que en fecha 24.10.2013 se emite informe por la Unidad de Mantenimiento y Obras del siguiente tenor:

"Tal como se solicita en el escrito de contratación RRMATE-624, sobre si procede la imposición de penalidades debido a la finalización anormal del expediente 07/11 referente al Servicio de Mudanzas de la UMH, cabe decir lo siguiente:

Que la empresa Distec nos avisó con suficiente antelación para tomar las medidas pertinentes, además finalizaron el 1 de agosto por lo que no afectó al servicio ya que en ese mes se produce una reducción de la actividad tal como se indica en el Pliego Técnico.

Por lo anterior no procede la imposición de penalidades".

**CONSIDERANDO.-** Que en la cláusula 21.1 del PCAP se establece que "además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP"; estableciendo el artículo 206 LCSP las causas de resolución del contrato, y que en el expediente ha quedado acreditado que por parte del adjudicatario es cierta la producción de una lesión grave al interés público si continua ejecutando la prestación del servicio, teniendo en cuenta sus propios escritos donde manifiesta que tienen la necesidad de iniciar un pre concurso de acreedores, y que "las circunstancias económicas actuales nos obligan a tomar este tipo de decisiones, que les comunicamos con la debida antelación con la intención de que no se vean perjudicados"; encontrándonos ante un incumplimiento contractual por parte de la adjudicataria al no continuar con la ejecución del contrato, a pesar que su vigencia se establecía hasta el 6 de marzo de 2014.

**CONSIDERANDO.-** Que en el informe 20/2011, de 12 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, se exige que el carácter esencial de incumplimiento debe estar previsto en los pliegos o en el contrato, si bien esta conclusión no es obstáculo para que proceda la resolución por incumplimiento del contratista, si, como exige la jurisprudencia, el incumplimiento es grave y de naturaleza sustancial (STS 29 mayo 2000). Si bien la resolución por incumplimiento de obligaciones esenciales, calificadas con tales en los pliegos o el contrato, podría ser apreciada de forma automática, en tanto que en resoluciones por incumplimientos graves del contratista, corresponde a la Administración, motivando su decisión, identificar y calificar dichos incumplimientos; encontrándonos ante un evidente incumplimiento del contratista, cual es la no terminación de su contrato, y como consecuencia procede la resolución del mismo.

**CONSIDERANDO.-** Que el artículo 208.3 LCSP, referido a los efectos de la resolución, establece que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada"; y el artículo 208.4 que "En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida,







devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable"; constando en el expediente informe de la Unidad de Mantenimiento y Obras de fecha 24.10.2013, donde consta que no se han causado daños y perjuicios, y que el servicio prestado no se ha visto afectado; procediendo la devolución de la garantía, teniendo en cuenta que no se dan los supuestos de pérdida de la misma.

**CONSIDERANDO.-** Que en cuanto al procedimiento para la resolución de los contratos sería el establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre), constando en el expediente los escritos de la contratista, no siendo necesaria audiencia del avalista o asegurador al no proponerse la incautación de la garantía.

En su virtud,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Resolver el contrato frente a la mercantil DISTEC EXPO, S.L. en el Expte. 07/11, relativo al contrato de "SERVICIO DE MUDANZAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE", por incumplimiento contractual de la referida mercantil, procediendo a la devolución de la garantía, teniendo en cuenta los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente Resolución al Vicerrectorado de Recursos Materiales y al Servicio de Contratación de la UMH, para su seguimiento, ejecución y constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución a la mercantil DISTEC EXPO, S.L., para que promueva los recursos e impugnaciones, que estimen procedentes, concretamente recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación.

EL RECTOR

Prof. Fernando Vidal Giménez  
VICERRECTOR DE ECONOMÍA Y EMPRESA  
(Por delegación de RR. nº 0730/11 de 19/05/2011,  
DOCV Nº 6530 de 27/05/11,  
ampliada por RR nº 207/12 de 13/02/2012  
DOCV Nº 6719 DE 22/02/2012)"



**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE**

Avda. de la Universidad, s/n – Edif. Rectorado y Consejo Social - 03202 ELCHE